

**BUFFETE DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS
EFRAIN BETANCOURT ZAMORANO SAS**
Abogados Asociados - Contadores Públicos
Dr. Efraín Betancourt Zamorano
Unilibre-U. Santiago de Cali; U. Coop. De Colombia
Postgrado en Derecho; Docente Universitario;
Especialista en Derecho Penal y Criminología;
y en Criminalística y Ciencias Forenses,
Derecho contencioso administrativo,
CASACION PENAL, CASACION CIVIL, FAMILIA
Y LABORAL.

CALLE 12 # 9-28 local 37 CASILLERO 8
Teléfonos y Fax 8841.
e-mail: ebz149@gmail.com
www.gratisweb.com/efrainbetancourt
Cali - Colombia
Cl: 3166540513, 3104313356

CALI, MARZO 7 DEL 2022

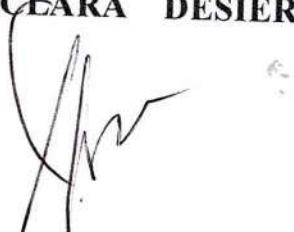
HONORABLES MAGISTRADOS
CORTE SUPREMNA DE JUSTICIA
SALA PENAL _ REPARTO
E.S.D

REF: ACCION DE TUTELA CONTRA DECISION DEL TRIBUNAL SUPERISOR DE CALI SALA
PENAL
MAGISTRADOS DE CALI: ROBERTO FELIPE MUÑOZ ORTIZ, ORLANDO DE JESUS PEREZ
BEDOYA, JUAN MANUEL TELLO SANCHEZ
RADICACION:76001 60991 652019 41907
ACCIONANTE: ROBERTO CARLOS GARCIA ORTIZ

EFRAIN BETANCOURT ZAMORANO, Abogado del Sr. ROBERTO CARLOS GARCIA ORTIZ, mediante poder conferido, identificado al pie de mi firma con el presente escrito PRESENTO ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO MAYOR o perjuicio irremediable contra las decisiones de los accionados por acción o por emisión:

HECHOS

1. Impetra recurso de apelación contra la decisión del juez 12 penal del circuito de Cali EL 6 DE DICIEMBRE DEL 2021 al negar la nulidad de la imputación y acusación al carecer de los hechos jurídicamente relevantes conforme a los artículos 288#2 y 337 #2 y lo fundamente con jurisprudencia de la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PERO EL TRIBUNAL DE CALI VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 CONSTITUCIONAL LO DECLARA DESIERTO Y DESCONOCIENDO LA



**JURISPRUDENCIA. ES DE ANOTAR QUE EL JUEZ 12 PENAL DEL CIRCUITO
DE CALI LO CONCEDIO POR ENCONTRARLO CONFORME A DERECHO.**

**2. El tribunal de Cali en su proyecto aprobado en acta No. 071, en fecha febrero 28 del
del año 2022 declara desierto el recurso de apelación desconociendo las normas legales
referentes a este recurso y la ley 906 de 2004 y la jurisprudencia de la H. CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL.**

3. La corte suprema de justicia mediante varias sentencias entre ellas la ultima de fecha SP741-2021 -54658- DEL 10-03-2021 MP. DR. DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRN
Se ha referido a los hechos jurídicamente relevantes establecidos legalmente en la ley 906 de 2004 CPP en los artículos 288#2 y 337#2 que se refieren a los hechos jurídicamente relevantes tanto en la imputación como en la acusación y que al no mencionarlos y no ser claros expresados por la fiscalía y lo que genera estas actuaciones es definitivamente la NULIDAD del proceso. Incluso la HONORABE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SU SALA DE CASACION PENAL explica que estos hechos jurídicamente relevantes deben ser claros y son diferentes a los hechos indicadores y medios de prueba y no se pueden mezclar unos con otros porque esto es violatorio del debido proceso articulo 29 de la constitución política de Colombia y el único remedio es la NULIDAD, por tanto genera la terminación del proceso y esto es lo que pretendo con este escrito.

SI LOS HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL OBSERVAN SE DAN CUENTA QUE EN ESTE PROCESO NO SE LE DIO CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 288#2 Y 337#2 DE LA LEY 906 DEL 2004 CPP POR TANTO DEBE NULITARSE LO ACTUDO.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TAN SE HA REFERIDO A ESTE TEMA EN VARIAS PROVIDENCIAS ENTRE ELLAS LA 44599 DE MARZO DEL 2017 PARA LA NULIDAD DE LO ACTUADO CUANDO NO CONTIENE COMO ORDENA LA LEY LOS HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES.

4. Es de anotar que el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA EN SENTENCIA DE OCTUBRE 8 DEL 2021 NULITO TODO UN PROCESO POR LOS ERRORES PROCESALES Y NO MENCIONAR COMO ORDENA LA LEY LOS HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES, CON PONENCIA DEL MAGISTRADO RENE MOLINA CARDENAS, DA GUSTO LEER ESTA JURISPRUDENCIA ENRIQUECEDORA DEL ORDENAMIENTO JURIDICO Y QUE ME DEJO MUCHA ENSEÑANZA ES UNA PIEZA JURIDICA MAGISTRAL.

5. En el caso del procesado observe como no se dio cumplimiento a los artículos mencionados tanto en la imputación como en la acusación, incluso la Corte ha dicho que lo



mejor es que exista un ACAPITE DE LOS HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES para que el procesado entienda de que es lo que lo procesan cuales son los punibles que le están imputando y se le explique de manera clara y sucinta porque es que lo están procesando. En el caso ROBERTO CARLOS GARCIA NO SE HIZO, por tanto esa actuación genera nulidad como lo ha dicho la H. CORTE y es lo único que se puede hacer Y LO SOLICITO.

Es por ello que se solicita la NULIDAD DE ESTE PROCESO Y SE ORDENE SU ARCHIVO Y como consecuencia se ordene su terminación en forma definitiva.

HA DICHO LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN ESTA SENTENCIA: “En conclusión , si en la audiencia de formulación de imputación y de acusación , el fiscal no define de manera clara, completa y suficiente los hechos jurídicamente relevantes , a tal punto que el indiciado o imputado no haya tenido la posibilidad de conocer porque hechos se le vincula no está siendo investigado , se vulnera de manera flagrante el debido proceso - congruencia y defensa – y el único remedio POSIBLE ES LA NULIDAD DE LA ACTUACION .”

“De otro lado, acusar y condenar a un procesado por hechos no comunicados en la audiencia de formulación de imputación, conlleva una lesión severa del debido proceso en términos de su estructura y garantía, que afecta gravemente el derecho a la defensa, contradicción, igualdad de armas, principio acusatorio y defensa. “

“Formulación de la imputación: requisitos, relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, diferentes a los hechos indicadores y medios de prueba”

“NULIDAD – Debido proceso: se configura, cuando en la acusación la fiscalía incumple con la obligación de expresar claramente la hipótesis de hechos jurídicamente relevantes. NULIDAD- Principios de convalidación y trascendencia no aplican para violaciones al debido proceso.

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. El proceso lo tiene el juez 12 penal del circuito de Cali y sala penal del tribunal superior de Cali

PRETENSIONES

Se decrete la nulidad de este proceso y se ordene su terminación y en consecuencia se ordene la LIBERTAD EN FORMA INMEDIATA DEL PROCESADO QUE DEFIENDO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

CONSTITUCION POLITICA- ARTICULOS 29 y sentencia de la H. Corte suprema de justicia mencionada en este escrito del año 2021 y artículos 288#2 y 337#2 CPP., sentencia 44599 de marzo 2017 de la Corte Suprema de Justicia Sala de casación penal

NOTIFICACIONES

El tribunal de Cali en la plaza de Caicedo en la calle 12 con carrera 4

Las que a mi corresponden están en el membrete de este escrito

El procesado se encuentra recluido en la estación de 'policía de la nueva floresta de Cali

MEDIDA PROVISIONAL

Se ordene en forma inmediata la libertad del procesado que defiendo, ya que se ha violado el debido proceso CONSTITUCIONAL ARTICULO 29

SOLICITUD

1. Pido con todo respeto se INFORME DE ESTE FALLO A LOS ENTES COMPETENTES
2. CON TODO RESPETO SOLICITO SE PIDA TODA LA CARPETA DEL PROCESO A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL DE CALI A LOS MAGISTRADOS QUE INTERVINIERON

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Son fundamentos de derecho la ley la constitución política de Colombia, especialmente el artículo 29. Y DECRETO 2591, ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA

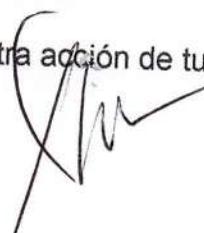
NOTIFICACIONES

Mi dirección como accionante es la que se encuentra en el membrete ESPECIALMENTE A MI EMAIL ebz149@gmail.com, LA ACCIONANTE EN EL MISMO CORREO ELECTRONICO

La dirección de los accionados en la plaza de Caicedo PALACIO NACIONAL DE CALI

JURAMENTO:

Manifiesto bajo juramento no haber presentado otra acción de tutela por los mismos hechos.



OTRAS RAZONES JURIDICAS

Por otra parte se conoce que la Jurisprudencia Constitucional ha establecido las causales específicas de procedibilidad de la Acción de tutela en aquellas actuaciones en las que se asume una conducta que contraría el ordenamiento JURIDICO, Son las llamadas VIAS DE HECHO JUDICIAL O ADMINISTRATIVAS que aquí se presentan como se verá más adelante.

Esta Acción Constitucional – ACCION DE TUTELA – tiene como propósito se le protejan sus derechos a LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA constituye una VIA DE HECHO ADMINISTRATIVA por DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO.

Es necesario indicar que la causal DEFECTO PROCEDIMENTAL , tiene fundamento en los artículos 29 y 228 Superiores, que hacen referencia a los derechos al DEBIDO PROCESO , ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y A LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL en las actuaciones judiciales.

"....2. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

Con relación a la procedencia de la acción de tutela, el artículo 5º del Decreto 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política" establece que el recurso de amparo procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o los particulares, que haya vulnerado, vulnere o amenace violar derechos constitucionales fundamentales.

Procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado¹.

Violación directa de la Constitución."

Acceso a la administración de justicia y la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales.

Carácter absoluto y de defecto procedural por exceso ritual manifiesto:

Se produce un defecto procedural absoluto cuando el funcionario judicial O ADMINISTRATIVO se aparta por completo del procedimiento establecido legalmente para el trámite de un asunto específico, ya sea porque: i) se ciñe a un trámite completamente ajeno al pertinente -desvía el cauce del asunto², o ii) omite etapas sustanciales del procedimiento establecido legalmente³ afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso⁴.

¹ "Sentencias T-1625 del 23 de noviembre de 2000. MP (E). Martha Victoria Sáchica Méndez, T-1031 del 27 de septiembre de 2001. MP. Eduardo Montealegre Lynett, SU-1184 del 13 de noviembre de 2001. MP. Eduardo Montealegre Lynett, y T-462 del 05 de junio de 2003. MP. Eduardo Montealegre Lynett."

² Sentencia T-996 del 24 de octubre de 2003. MP. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Ídem.

⁴ Ibídem. Sentencia T-264 del 03 de abril de 2009. MP. Luis Ernesto Vargas Silva.

DEMOSTRACION DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Consiste en que el ACCIONADO de Cali - violó LOS DERECHOS A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL ACCIONANTE Y DEBE RESTABLECERLOS.

AL DESCONOCER LA SENTENCIA T-327 DE 2011 MP JORGE IGNACIO PRETEL. CON SU DECISION SE LE HA CAUSADO UNA LESION AL DEMANDANTE NO OBSTANTE HABERSE DEMOSTRADO CON LAS PRUEBAS APORTADAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

DECRETO 2591 DE 1991

CONSTITUCION POLITICA- ARTICULOS 11, 12, 13, 90, 229, 29, 86,29
CORTE CONSTITUCIONAL: LAS SIGUIENTES SENTENCIAS DE TUTELA.

264 DEL 3 DE ABRIL DE 2009 MP LUIS ERNESTO VARGAS

395 DEL 2010 MP JORGE IGNACIO PRETEL

327 DE 2011 DEL 4 DE MAYO DE 2011- MP JORGE IGNACIO PRETEL

1306 DE 2001, 289 de 2005, 264 DE 2009, 488 DE 1999, 526 DE 2001,

814 DE 1999, 902 DE 2005, 417 DEL 30 DE ABRIL DE 2008

SOLICITUD

Comedidamente solicito al funcionario o ente competente, ordene que el accionado le remita copia de la totalidad de la CARPETA DE ESTE PROCESO.

PRUEBAS APORTADAS

1. Copia de la demanda de tutela
2. Poder par actuar

En conclusión se han puesto de presente las vías de hecho en que incurrió el ACCIONADO.

LAS PRETENSIONES.

1. TUTELAR LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA SALUD DEL USUARIO.
2. LAS MENCIONADAS EN LA MEDIDA PROVISIONAL.

Atentamente,

EFRAIN BETANCOURT ZAMORANO
TP. 45.659 del CSJ
CC. 14949028 de Cali

Roberto Carlos García acción de tutela 2022 ante corte sup justicia

EFRAIN BETANCOURT ZAMORANO & CIA
Abogados Asociados · Contadores Públicos
Dr. Efrain Betancourt Zamorano
Unilibre-U. Santiago de Cali
Postgrado en Derecho
Profesor Universitario
CASACION PENAL Y CIVIL

EDIF 2000 CALLE 12 Cra 9 loc 37 CALI
Teléfonos y
e-mail: ebz149@gmail.com
www.gratisweb.com/efrainbetancourt
Cali – Colombia

Cel.: 3166540513, 3104313356

HONORABLES MAGISTRADOS
SALA PENAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E. S. D.

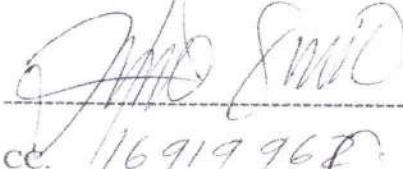
REF: ACCION DE TUTELA CONTRA DECISION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA PENAL, MAG: ROBERTO FELIPE MUÑOZ ORTIZ, ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA,
JUAN MANUEL TELLO SANCHEZ
RADICACION:76001 60991 652019 41907
ROBERTO CARLOS GARCIA Y OTROS

MEMORIAL PODER

ROBERTO CARLOS GARCIA, identificado al pie de mi firma, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **DR.EFRAÍN BETANCOURT ZAMORANO**, igualmente identificado al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, presente acción de tutela contra decisión de SALA PENAL DEL TRIBUNAL DE CALI SEGUN RADICACION INDICADA EN LA REFERENCIA A FIN QUE SE FALLE ANTENDIENDO LA SOLICITUD DE MI ABOGADO EN EL RECURSO DE APELACION, TODO CONFORME A DERECHO AL ORDENAMIENTO JURIDICO.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente poder, desistir y todo cuanto en derecho sea procedente de acuerdo con la ley.

Atentamente,


cc. 16919 96P 

ACEPTO:

EFRAIN BETANCOURT ZAMORANO
TP 45659 CSJ
CC. 14.949.028

